

01310 J

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 296 -2010-ANA

Lima, 12 MAYO 2010

VISTA:

La queja presentada por Elías Tamariz Medina, contra el Administrador Local de Agua - Casma Huarmey, Ing. Abilio Tovar Gonzáles, de fecha 23.03.10. y,

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los antecedentes, se infiere que la presente queja funcional contra el Administrador Local de Agua - Casma Huarmey Ing. Abilio Tovar Gonzáles, esta referida a la no emisión de la Resolución Administrativa a fin de que se reconozca el Comité Transitorio de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Huarmey Culebras, en el cual el recurrente es elegido como presidente.

Que, de la documentación obrante en la presente queja, se advierte que el recurrente Sr. Elías Tamariz Medina argumenta que se eligió el Comité Transitorio de la Junta de Usuarios Huarmey Culebras, con el único propósito de llevar a cabo el proceso de elecciones para el cambio de la Directiva de la Junta de Usuarios del período 2010 – 2012, por lo que, se debió reconocer mediante Resolución Administrativa por la ALA-Casma Huarmey.

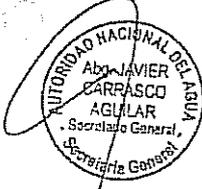
Que, al respecto cabe señalar, que las renovaciones de las Juntas Directivas de las Juntas de Usuarios y Comisiones de Regantes para el período 2010 – 2012, se realizarán de conformidad a las disposiciones de la Resolución Jefatural N° 0293-2009-ANA, norma, que si bien en su artículo 17° faculta a las Administraciones Locales de Agua a emitir Resolución Administrativa reconociendo a las Juntas Directivas elegidas, no hace referencia del reconocimiento de los Comités Transitorios elegidos; razón por la cual, el quejado Ing. Abilio Tovar Gonzáles, Administrador Local del Agua – Casma Huarmey, mediante Carta N° 033-2010-ANA-ALA-CH comunicó oportunamente al recurrente la improcedencia de su solicitud de reconocimiento del Comité Transitorio elegido.

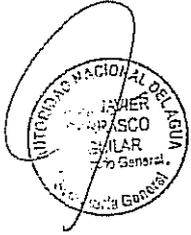
Que, en ese sentido, la queja presentada no se encuentra enmarcada dentro de los supuestos del artículo 239° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, por cuanto no existe inconducta funcional, al no realizar un acto administrativo que no se encuentra dentro de las facultades del quejado, en tal sentido, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 022-2010-ANA-DARH/GARH-DAEC opina por la improcedencia de la presente queja, debiéndose emitir el acto resolutorio que así lo declare; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General y de conformidad a lo establecido en la letra "m" del artículo 10 del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar INFUNDADA la queja presentada por el señor Elías Tamariz Medina, contra el Administrador Local del Agua – Casma Huarmey, Ing. Abilio Tovar Gonzáles.





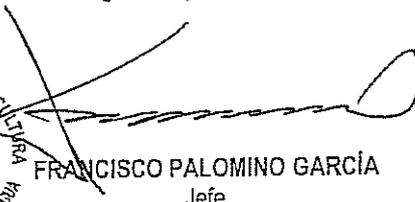
ARTÍCULO 2º.- Notifíquese con la presente resolución al señor Elías Tamariz Medina y a la Administración Local de Agua – Casma Huarmey, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,




FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua